

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00791

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el inciso segundo del art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte demandante.

3º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá observarse que el aportado se encuentra dirigido al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____60___ en el día de hoy 28 de Octubre
de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

No.2017-00431

Observado el plenario y la solicitud elevada por al apoderada demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en sentencia anticipada proferida el 11 de Junio de 2020, la cual según se observa en autos no fue apelada y a la vez observando el oficio emanado del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS – No.OOECM-0422KL-10018 del 05 de Mayo de 2022- en el que se informa sobre la terminación del proceso dentro del cual se decretó el embargo de remanentes al interior del proceso que nos ocupa, el Despacho

DISPONE:

1º. ORDENAR a secretaría proceda a elaborar los oficios de desembargo de las cautelas decretadas en autos conforme se dispuso en la mencionada sentencia.

2º. De otro lado como quiera que nos encontramos ante un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y teniendo en cuenta que en la sentencia anticipada aquí proferida en su parte resolutive no se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre los inmuebles objeto de tal garantía real, el Despacho ORDENA la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre los inmuebles registrados con folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.50N-204053 y 50 N-20440177, constituida por DIANA LORENA SEGURAS NIETO en favor de CESAR DAMIAN LADINO BERMUDEZ y que da cuenta la Anotación No8. Oficiése en tal sentido a la Notaría pertinente.

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____60_____ en el día de hoy 28 de Octubre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

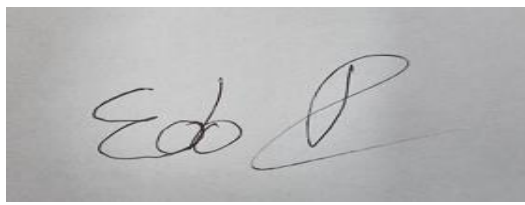
Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

No.2017-01268

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada por el apoderado ejecutante para efectos de notificar al demandado la orden de apremio librada en su contra.

Por otra parte, previo a proveer sobre la orden de aprehensión solicitada en autos, deberá allegarse certificado de Tradición del vehículo de PLACAS BPY-581.

NOTIFIQUESE
(2)

Una firma manuscrita en tinta azul sobre un fondo gris claro. La firma parece ser 'Edgar P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____60____ en el día de hoy 28 de Octubre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-**2019-00141**-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría efectúese la liquidación de costas a las que fue condenada la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 60 en el día de hoy 28 de Octubre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

No.2021-00275

Teniendo en cuenta que efectuado un control de legalidad a la demanda que nos ocupa, conforme al art.132 del C. G. del P., se constató que el apoderado actor tanto en su libelo demandatorio como en la subsanación del mismo, manifestó que el procedimiento a seguir en el asunto que nos ocupa es el del verbal sumario, y aunado el hecho de que la parte activa de la litis indica como cuantía de su demanda no superior a los \$40.000.000,00, razón por la que se establece que para la fecha de presentación a reparto del libelo demandatorio- 13 de Abril de 2021-, este Despacho Judicial no era el competente para conocer de la referida demanda.

Conforma con lo aquí indicado se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Para tal efecto deberá observarse que el artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir, \$36.341.040,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 ejusdem, se le asignaron a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

En tal virtud, el Despacho, de conformidad con el aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes,

DISPONE:

1º. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado a partir del auto de data 22 de Abril de 2021, inclusive.

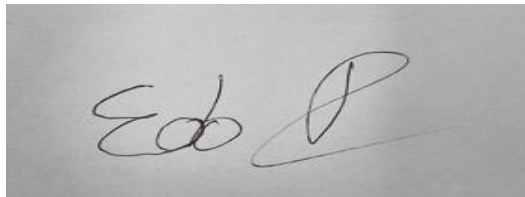
2. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo, quienes son los competentes para conocer de la misma.

4. Envíese la demanda de manera digital a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

5. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edg P', is centered on a light gray rectangular background.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____60____ en el día de hoy 28 de Octubre
de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00818

El numeral 1º del art.28 del C. G. del P. establece que será competente para conocer de los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, el juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, de las pruebas arrimadas al plenario que nos ocupa, se observa que el domicilio de los aquí demandados es la ciudad de Facatativa (Cund.), deduciéndose de esta manera que este Despacho Judicial no es el competente para conocer del asunto.

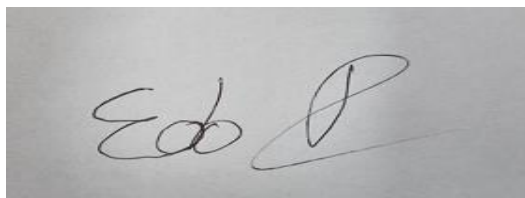
Como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

1º. Rechazar la presente demanda de simulación de contrato, por falta de competencia, factor territorial.

2º. Ordenar el envío del plenario –de manera digital- a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (Reparto) del Municipio de Facatativa (Cund.), quienes son los competentes para conocer del mismo. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____60____ en el día de hoy 28 de Octubre
de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

No.2017-01268

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado actor y observado el documento arrimado como primigenio de la acción ejecutiva que nos ocupa, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. CORREGIR la orden de apremio aquí librada a los 23 días del mes de Febrero de 2018, en el sentido de que el nombre del demandado es EDUARDO ANTONIO BONFANTE HERAZO y no como de manera errada allí se indicó.

2º. ORDENAR NOTIFICAR esta providencia al demandado de manera conjunta con el mandamiento de pago aquí dictado.

NOTIFIQUESE
(2)



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____60____ en el día de hoy 28 de Octubre
de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

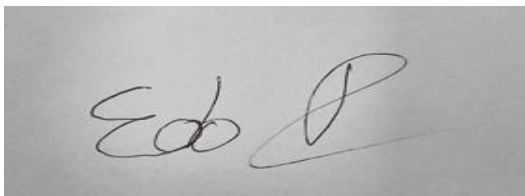
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00606

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado actor y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la demanda que nos ocupa. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo gris claro. La firma parece ser 'Edo P' con una línea horizontal extendida a la derecha.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____60____ en el día de hoy 28 de Octubre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

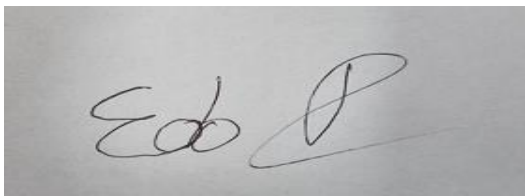
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00792

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada actora y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro -de manera digital- de la demanda que nos ocupa. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo gris claro. La firma parece ser 'Edo P' con una línea horizontal extendida a la derecha.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____60____ en el día de hoy 28 de Octubre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00785

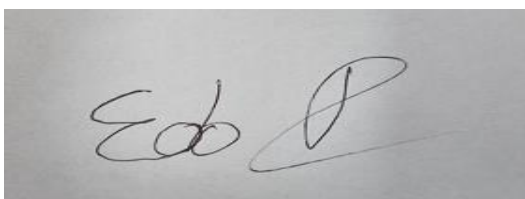
Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo-, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte demandante y el nombre, identificación y domicilio de su representante legal.

2º. Infórmese al Juzgado el Parqueadero en donde se debe dejar a disposición de la parte actora el vehículo objeto de aprehensión y entrega.

3º. Alléguese el documento contentivo del formulario registro de inscripción.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No.____60____ en el día de hoy 28 de Octubre
de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00787

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo contemplado en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónese las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____60____ en el día de hoy 28 de Octubre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00788

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Edo P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____60____ en el día de hoy 28 de Octubre de 2022. MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario
--